

V. Comunidades Autónomas

PRINCIPADO DE ASTURIAS

10806 *RESOLUCION de 11 de julio de 1983, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-3.724, incoado en esta Consejería a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 20 KV, de 1.492 metros de longitud, con origen en la línea actual «Idarga-Villanueva» y final en el centro de transformación «Faedal», formada por conductores de aluminio-acero tipo LA-78, apoyos metálicos y cadenas de aisladores.

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA, a 22/0,398 KV denominado «El Faedal», sobre apoyo metálico.

Expropiación de aquellas fincas con cuyos propietarios no se logren acuerdos para la imposición de servidumbre de paso.

Emplazamiento: El Faedal, término municipal de Tineo.

Objeto: Mejora del servicio en la zona. Por estar incluida en el Plan Trienal de Electrificación Rural para 1982, esta instalación goza de los beneficios de urgente ocupación para las fincas afectadas por posible expropiaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1067/1980, de 29 de agosto.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del Ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982 de 29 de diciembre; de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 11 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Alejandro Rodríguez.—1.329 D.

CANTABRIA

10807 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Altair, S. A.», con el número de orden 1.090.*

A fin de resolver la solicitud presentada el 20 de enero de 1984, por don Carlos Higuera Trueba, en nombre y representación de «Viajes Altair, S. A.», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Altair, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12 y 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de lo dispuesto en el apartado B, c, del Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo,

Esta Consejería ha resuelto:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Altair, S. A.», con el número de orden 1.090 y sede central en Santander, calle Lealtad, número 24, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santander, 3 de abril de 1984.—El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, Luis del Río Diestro.

LA RIOJA

10808 *DECRETO de 5 de abril de 1984 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albelda de Iregua para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.*

El Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja) ha estimado conveniente adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas heráldicas, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de abril de 1984, dispongo:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de gules, castillo y torre de oro almenados, con puerta y dos ventanas de gules, acompañado de dos estrellas de plata de seis puntas, la bordura de oro cargada de la leyenda: «Sig lllum Concilii Albaidensis» en letra de gules. Al timbre, corona real, cerrada y forrada de gules.

Logroño, 5 de abril de 1984.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

10809 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa Marina, en El Cortijo.*

Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja:

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa Marina, en El Cortijo (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Logroño que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin